

## Boletín



## Oficial

DE LA  
**PROVINCIA DE PALENCIA**

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
 EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 8 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 178.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Gobernador de la provincia de Orense con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

«Habiéndose ausentado hace algunos meses de la casa materna el joven Justo Santamarina Labora, vecino de esta Capital, de 14 años de edad, estatura la propia de la misma, color moreno, pelo, ojos y cejas castaño oscuro, el cual vá en compañía de unos titiriteros, la que forman entre otras personas una mulata y varios jóvenes, y teniendo noticia que se hallan exhibiendo por los pueblos de esa provincia, ruego á V. S. se sirva dar las órdenes oportunas á fin de que se proceda á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de mi Autoridad, esperando tenga á bien que de haber sido detenido, me manifieste el punto donde lo fuere, con objeto de poder pasar á hacerse cargo de él su familia.»

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía darán las órdenes para su

busca y captura, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Palencia 8 de Febrero de 1898.

El Gobernador,  
*Agustín Bullón de la Torre.*

CIRCULAR NÚM. 179.

Habiéndose hallado una borrica cuyas señas se citan á continuación, en el pago titulado de las Marquesas, término de esta Ciudad, el Guarda jurado del campo Fermín Trigueros, se hace público por medio de la presente para que llegando á conocimiento de su dueño pueda recogerla de la posada de Gerardo Zarzosa Alvarez, que la tiene en concepto de depósito.

Palencia 8 de Febrero de 1898.

El Gobernador,  
*Agustín Bullón de la Torre.*  
 Señas que se citan.

Alzada como de cinco y media cuartas, pelo cardino, sin cabezada ni aparejo.

CIRCULAR NÚM. 180.

El día 5 del actual, en la villa de Tariago, se extravió una burra cuyas señas se citan á continuación, propiedad de D. Francisco de la Fuente.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía darán las órdenes para su busca, y caso de ser habida será puesta á disposición de su dueño.

Palencia 8 de Febrero de 1898.

El Gobernador,  
*Agustín Bullón de la Torre.*  
 Señas que se citan.

Edad cerrada, pelo cardino oscuro, alzada grande, es lunanca de la cadera izquierda.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## Administración.

Negociado 4.º—Cuentas.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Vilelga contra providencia de ese Gobierno que dejó sin efecto los acuerdos de dicho Ayuntamiento y Junta municipal sobre revisión de cuentas de la Junta administrativa de aquel pueblo: Resultando que la Junta administrativa de Vilelga dirigió dos instancias con fecha 19 de Abril de 1897, una á ese Gobierno alzándose del expediente instruido por el Ayuntamiento, por conceptuar que éste se había extralimitado en el ejercicio de las facultades que le confiere la ley, al inspeccionar las cuentas de caudales de dicha Junta correspondientes á los años económicos de 1886-87 al 1894-95, y otra al Alcalde manifestando: que una vez recaída la aprobación de la Junta municipal sobre las cuentas de 1897, ese Gobierno, de acuerdo con lo informado por la Comisión Provincial, dictó providencia dejando sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento por estimar improcedente la revisión de las citadas cuentas, toda vez que fueron aprobadas por la Junta municipal sin que durante la exposición al público se presentase reclamación alguna: Resultando que con fecha 28 de Junio de 1897 recurre en alzada ante este Ministerio el Ayuntamiento de Vilelga pidiendo se revoque y quede sin efecto la providencia de ese Gobierno y se declaren firmes y ejecutivos sus acuerdos por considerar aquella resolución atentatoria á sus derechos: Resultando que puesto

este expediente en audiencia no presentan los interesados documento alguno; y considerando que es improcedente la revisión de las cuentas de caudales presentadas por el Presidente de la Junta administrativa, la responsabilidad de éste había cesado; que hay una confusión entre las atribuciones del Ayuntamiento y las que son privativas de la Junta municipal y que el Ayuntamiento no tenía derecho más que para inspeccionar las cuentas, pero nó para formular una aprobación improcedente y decretar la nulidad de todo lo hecho: Resultando que el Ayuntamiento y Junta municipal en sesiones de 22 de Enero y 8 de Marzo próximos pasados revisaron las cuentas de caudales de los períodos 1886-87 al 1895 á 96 inclusive, rendidas por la Junta administrativa, que habían sido aprobadas por la Junta municipal en 3 de Noviembre de 1895: Resultando que en 9 de Junio la Junta administrativa de Vilelga correspondiente á los años económicos de 1886-87 al 1894-95 hecha por el Ayuntamiento, pues las cuentas habían sido ya aprobadas por la Junta municipal, sin que durante su exposición al público se presentase reclamación alguna ni conste se interpusiera recurso en el tiempo y forma que determina el art. 171 de la ley Municipal vigente: Considerando que conforme á las disposiciones vigentes la aprobación de las cuentas es definitiva y ejecutoria, y que por tanto, el Ayuntamiento no puede alterar la que la Junta municipal verificara y contra la que no se formuló en el tiempo que la ley manda reparo alguno; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que proce-

de revocar el recurso del Ayuntamiento de Villeda y confirmar la providencia apelada de ese Gobierno. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Miguelterra, de esa provincia, decretada por V. S. en 24 de Diciembre próximo pasado, con fecha 21 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Miguelterra, decretada en 24 de Diciembre último por el Gobernador de Ciudad Real.

Resulta de los antecedentes: Que D. Eufemio Trujillo y cuatro Concejales más del Ayuntamiento expresado acudieron con escrito fecha 14 de Noviembre último, denunciando los hechos siguientes: que el Alcalde D. Manuel Fernández Gómez, en concepto de condeño de su hermana D.<sup>a</sup> Petra, tenía otorgado á favor de la Corporación, con fecha 19 de Diciembre de 1893, escritura de contrato de arriendo de la casa de su propiedad, que ocupa la Comandancia ó puesto de la Guardia civil, el cual vence en igual fecha del corriente año de 1898; que esta circunstancia fué alegada en forma por el Sr. Fernández Gómez ante el Ayuntamiento en la sesión inaugural de 1.<sup>o</sup> de Enero de 1894, por considerarle incompatible con el cargo de Concejal que entonces desempeñaba, siendo resuelto favorablemente de acuerdo con lo que preceptúa el párrafo cuarto del art. 43 de la ley Municipal; que los recurrentes, para cerciorarse de la veracidad de aquel instrumento público, solicitaron del Alcalde el día 9 de Noviembre último, que para el siguiente, y hora de las diez de la mañana, convocara al Ayuntamiento al objeto indicado, y que reunidos, bajo la presidencia del Teniente Alcalde, el Sr. Trujillo solicitó del Presidente conocer las formalidades de la escritura de referencia, lo que, según manifestación del citado Teniente Alcalde, quedó sin efecto en sesión celebrada en 21 de Diciembre de 1895, por consecuencia de un documento privado de venta que el D. Manuel había hecho de la mitad de la casa á favor de su hermana; que el Ayuntamiento consideró bastante el documento privado de que queda hecho mérito para subrogar en D.<sup>a</sup> Petra los derechos y acciones que el repetido D. Manuel

venía disfrutando; que deseando los recurrentes conocer este nuevo documento, interesaron su exhibición, y la Presidencia alegó no considerarse con autoridad suficiente para reclamarlo de la interesada, dando lugar con esta alegación á la creencia de que el repetido documento no existe; y que el Ayuntamiento celebró la sesión de 21 de Diciembre de 1895 sin previa segunda convocatoria, al menos para los recurrentes, tomando el acuerdo expresado que tiende á fines particulares, infringiendo, á juicio de ellos, el art. 103 de la ley Municipal.

Dado por el Gobernador traslado del contenido del anterior escrito al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Miguelterra, éste contestó ser ciertos los hechos que en el escrito se consignan, si bien añadiendo que para el otorgamiento de la escritura de arriendo el Ayuntamiento no les exigió el documento público, del que carecían, que acreditara la propiedad de la repetida casa, careciendo por ello el citado contrato de una de las formalidades que determina la ley; que si bien es cierto que el Ayuntamiento, de conformidad con lo por él solicitado, acordó su incapacidad, es lo cierto que por el Gobierno civil de la provincia, teniendo en cuenta que el contrato de que se trata no es de los comprendidos en el caso 4.<sup>o</sup> del art. 43 de la ley Municipal, cual lo confirman, entre otras disposiciones, las Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1887, 26 de Mayo y 21 de Junio de 1890 y 28 de Julio de 1891, lejos de corroborar el acuerdo citado, declaró, con dictamen de la Comisión Provincial, su compatibilidad, y por consiguiente obligado á cumplir con los deberes inherentes al cargo de Concejal, del que tomó posesión en dicha fecha; que en cuanto á que el Ayuntamiento celebró la sesión de 21 de Diciembre de 1895 sin preceder la oportuna convocatoria, esto es inexacto, cual lo justifica el hecho de que los recurrentes estuvieron presentes á ella, como puede comprobarse por las firmas que estamparon en la sesión ordinaria inmediata anterior á aquélla, ó sea en la celebrada en segunda convocatoria del día 14 del expresado mes y año, cuya ratificación tuvo lugar el repetido día 21 del mentado mes, y que si bien es verdad que esta sesión no se halla autorizada por los Concejales de referencia, es debido á que no concurrieron á la ratificación al celebrar la del 28 siguiente, con el deliberado propósito sin duda de entablar la presente denuncia. Terminó el Alcalde su informe manifestando esperaba del Gobernador que, en virtud de los preceptos de las Reales órdenes citadas y Real decreto de 24 de Marzo de 1891, había de dignarse desestimar la denuncia, toda vez que, ni es cierta la causa en que se funda por haber desaparecido el contrato á que se refiere, ni aun siéndolo, constituiría causa de incapacidad,

conforme á las Reales órdenes mencionadas, y que en último término es ilegal, porque según el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, de las causas de incompatibilidad ó incapacidad solo cabe conocer con posterioridad á los términos que dicho Real decreto marca en virtud de expediente mandado instruir por el Gobierno, y nunca por denuncia de un particular.

El Gobernador de la provincia, previo informe de la Comisión municipal, acordó, por resolución de fecha 24 de Diciembre último, suspender en el ejercicio de sus cargos al Alcalde y tres Concejales más, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales, á fin de exigirles la responsabilidad en que hubiesen incurrido, en unión de otros dos señores que pertenecieron á la Corporación y tomaron el acuerdo de 21 de Diciembre de 1895, dando después de esta providencia audiencia á los interesados por un término de cinco días.

Al expediente, entre otros documentos y antecedentes, se acompañó una información posesoria inscrita en el Registro de la propiedad, previa aprobación judicial, á favor de Doña Petra, la hermana del Alcalde suspenso, como dueña de las fincas arrendadas para la Guardia civil.

Contra la providencia de suspensión se recurre ante V. E. por el Alcalde Presidente D. Manuel Fernández Gómez y demás Concejales á quienes afecta.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la suspensión.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que celebrado el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa en el citado pueblo el puesto de la Guardia civil entre Don Manuel y Doña Petra Fernández con el Ayuntamiento de Miguelterra por escritura pública, no pudo ser aquél novado por el Ayuntamiento sino en idéntica forma y con iguales requisitos, siendo por ello evidente que los Concejales que con su voto acudieron á la solicitud en sentido de tal novación del Alcalde, hoy suspenso, y su hermana, se hicieron acreedores á un severo correctivo:

Considerando que en el hecho de autorizar el Alcalde los libramientos para el pago del arrendamiento de la casa-cuartel, en cuya propiedad es copartícipe, pudiera quizás revestir caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guar-

de á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de Ciudad Real.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Circular.

Siendo precisamente esta época en la que los Ayuntamientos y Juntas periciales se ocupan en las operaciones preliminares para la formación de los apéndices al amillaramiento, y resultando este servicio de notoria y transcendental importancia, la Administración de mi cargo llama la atención de las expresadas Corporaciones y Juntas periciales para que por las mismas se coadyuve al cumplimiento de esta obligación anual, y las recuerda la necesidad en que se hallan de llevar á debido efecto cuanto dispone el reglamento general para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, en sus artículos 46, 47, 48 y siguientes, así como el 58 y sucesivos; en la inteligencia que se exigirá sin contemplación alguna á las antedichas Corporaciones y Juntas municipales todo género de responsabilidades por su morosidad en el cumplimiento del servicio de que queda hecho mérito.

Palencia 7 de Febrero de 1898.—El Administrador de Hacienda, Toribio de la Serna.

#### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA

##### Anuncio.

Todos los individuos residentes en esta provincia que tengan concedido derecho á ingreso para la Península en el instituto de la Guardia civil, podrán solicitarlo, si lo desean, para los Tercios de la isla de Cuba, siempre que sean de estado soltero, á cuyo efecto bastará se dirijan al primer Jefe de la Comandancia expresando sus deseos en todo lo que resta del presente mes.

Palencia 7 de Febrero de 1898.—El primer Jefe accidental, Bernardo Coya.

#### Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Los mozos Ignacio López, hijo de padre desconocido y Venancia, y Sabiniano Herrero Sánchez, hijo de Manuel y Bernardina, comprendidos en el alistamiento de esta villa, fueron citados para el acto de la rectificación de dicho alistamiento y no comparecieron, y por lo tanto, se les vuelve á citar para el cierre definitivo de las listas y sorteo de mozos que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once y siete de su mañana respectivamente de los días 12 y 13 del corriente mes, para que comparezcan ante este Ayuntamiento á usar del derecho que la ley les concede.

Saldaña 5 de Febrero de 1898.—El Alcalde, P. A., Julian Palacios.

# UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA definitiva de los Sres. Catedráticos, Doctores matriculados, Directores de Institutos de segunda enseñanza y de Escuelas especiales de este Distrito Universitario que tienen derecho á votar en las elecciones Senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año: formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 8 de Febrero de 1877 y 21 de Agosto de 1896 sobre elección de Senadores y á los acuerdos del Claustro electoral.

## CLAUSTRO DE PROFESORES.

NOMBRES Y APELLIDOS.	FACULTADES.	DOMICILIO.	PUNTO DE RESIDENCIA.
<b>Señor Rector.</b>			
1 Excmo. Sr. Dr. D. Andrés de Laorden y López.....	Medicina.....	Salvador, 10.....	Valladolid.

### FACULTAD DE DERECHO.

#### Señores Catedráticos y Auxiliares.

2 Sr. Dr. D. Juan Francisco Mambrilla.....	Derecho.....	Francos, 34.....	Valladolid.
3 Didio González Ibarra.....	Idem.....	Orates, 31.....	Idem.
4 Demetrio Gutiérrez Cañas.....	Idem.....	Francos, 5.....	Idem.
5 Eladio García Amado.....	Idem.....	Gamazo.....	Idem.
6 Santos Santamaría del Pozo.....	Filosofía y Letras.....	San Martín, 28.....	Idem.
7 Jorge María de Ledesma.....	Derecho.....	Constitución, 10.....	Idem.
8 Lorenzo de Prada Fernández.....	Idem.....	Torrecilla, 18.....	Idem.
9 Tomás de Lezcano Hernández.....	Idem.....	Santiago, 55.....	Idem.
10 Rafael Cano Rodríguez Cairo.....	Filosofía y Letras.....	Ruiz Hernández.....	Idem.
11 Joaquín Fernández Prida.....	Derecho.....	Núñez de Arce, 7.....	Idem.
12 Arsenio Misol Martín.....	Idem.....	Obra, 20.....	Idem.
13 Gregorio Burón García.....	Idem.....	Perú.....	Idem.
14 Manuel Sanz Benito.....	Filosofía y Letras.....	Catedral, 1.....	Idem.
15 Antonio Royo Villanova.....	Derecho.....	Mendizábal, 8.....	Idem.
16 Eusebio María Chapado.....	Idem.....	Libertad.....	Idem.
17 Calixto Lorenzo Rodríguez (auxiliar).....	Idem.....	Angustias, 46.....	Idem.
18 Emeterio Salaya Murillo... id.....	Filosofía y Letras.....	Guadamacileros, 13.....	Idem.
19 Aureo Alonso Estefanía.... id.....	Derecho.....	Alfareros, 24.....	Idem.
20 Juan Peinador Ramos..... id.....	Filosofía y Letras.....	Regalado, 3.....	Idem.
21 Nicolás López Rodríguez.. id.....	Derecho.....	Obispo, 28.....	Idem.
22 Calixto Valverde y Valverde id.....	Idem.....	Duque de la Victoria.....	Idem.
23 Quintín Palacios Herrán... id.....	Idem.....	Doctor Cazalla, 6.....	Idem.
24 Cesáreo Marceliano Aguirre id.....	Idem.....	Arces, 2.....	Idem.

### FACULTAD DE MEDICINA.

#### Señores Catedráticos y Auxiliares.

25 Sr. Dr. D. Dionisio Barreda y Fernández.....	Ciencias.....	Obispo, 23.....	Valladolid.
26 Antonio Alonso Cortés.....	Medicina.....	Angustias, 3.....	Idem.
27 Silvestre Cantalapiedra Hernández.....	Idem.....	Regalado, 3.....	Idem.
28 Pedro Urraca Gutiérrez.....	Idem.....	Libertad, 14 y 16.....	Idem.
29 Nicolás de la Fuente Arrimadas.....	Idem.....	Mendizábal, 4.....	Idem.
30 Vicente Sagarra y Lascaraín.....	Idem.....	Santiago, 27.....	Idem.
31 Salvino Sierra y Val.....	Idem.....	Lonja, 1 y 3.....	Idem.
32 Benigno Morales Arjona.....	Idem.....	Duque de la Victoria, 21.....	Idem.
33 Luciano Clemente Guerra.....	Idem.....	Miguel Iscar.....	Idem.
34 Leopoldo López García.....	Idem.....	Duque de la Victoria, 21.....	Idem.
35 Emiliano Rodríguez Risueño.....	Ciencias.....	Núñez de Arce.....	Idem.
36 Eduardo Ledo Eguiarte.....	Medicina.....	Núñez de Arce, 5.....	Idem.
37 Eugenio Piñerúa Alvarez.....	Ciencias.....	Acera de Recoletos.....	Idem.
38 Antonio Simonena Zabalegui.....	Medicina.....	Rinconada, 7.....	Idem.
39 Luís Lecha Martínez.....	Idem.....	Duque de la Victoria, 7.....	Idem.
40 Victor Santos Fernández.....	Idem.....	Alonso Pesquera, 18.....	Idem.
41 León Corral y Maestro.....	Idem.....	Rinconada.....	Idem.
42 Faustino Horcajo Hernández.....	Idem.....	Acera de Recoletos, E.....	Idem.
43 Amalio Rivero Mate..... (auxiliar).....	Ciencias.....	Real de Burgos.....	Idem.
44 Luís Díez Pinto..... id.....	Medicina.....	Mendizábal, 8.....	Idem.
45 Francisco Mercado de la Cuesta id.....	Idem.....	Salvador, 14.....	Idem.

## CLAUSTRO DE DOCTORES.

46 Sr. Dr. D. Francisco López Gómez.....	Ciencias.....		Santander.
47 Angel Bellogin Aguasal.....	Farmacología.....	Parras, 2.....	Valladolid.
48 Luís Pérez Mínguez.....	Ciencias.....	Teresa Gil, 32.....	Idem.
49 José Prado Beltrán.....	Derecho.....		Vitoria.
50 Miguel Márcos Lorenzo.....	Idem.....	San Martín, 31.....	Valladolid.
51 Eloy García Alonso.....	Medicina.....	Obra, 16.....	Idem.
52 José Romero Gilsanz.....	Idem.....	Núñez de Arce, 7.....	Idem.
53 Carlos Samaniego Fernández Cid.....	Derecho.....	Plaza del Museo, 7.....	Idem.
54 Vicente Polo Anzano.....	Filosofía y Letras.....	Angustias, 6.....	Idem.
55 Camilo Calleja García.....	Medicina.....	Plaza Mayor.....	Idem.
56 Tomás Sánchez Arcilla.....	Derecho.....	Baños, 4.....	Idem.
57 Juan García-Bahamonde y Mañueco.....	Idem.....	Cantarranas, 38.....	Idem.
58 José Pastor Berbén.....	Idem.....	Cantarranas, 26.....	Idem.
59 Teodoro Díez Sangrador.....	Medicina.....		Medina del Campo.
60 José María Alfaro Martínez.....	Derecho.....		Burgos.

NOMBRES Y APELLIDOS.		FACULTADES.	DOMICILIO.	PUNTO DE RESIDENCIA.
61	Excmo. Sr. Dr. D. Andrés de Montalvo y Jardín.....	Ciencias.....	López Gómez.....	Valladolid.
62	Sr. Dr. D. José María Samaniego Gordo.....	Derecho.....	Constitución, 12.....	Idem.
63	Niceto Duque Benito.....	Medicina.....	Núñez de Arce, 33.....	Idem.
64	Ildefonso Muñiz Blanco.....	Idem.....	Obispo, 5.....	Idem.
65	Luis González Miranda.....	Derecho.....	».....	Rioseco.
66	Vicente Polo Pérez.....	Filosofía y Letras.....	».....	Santander.
67	Juan García Gil.....	Farmacología.....	Fuente Dorada, 46.....	Valladolid.
68	Octaviano Romeo Rodrigo.....	Derecho.....	Acera Recoletos, R.....	Idem.
69	Leopoldo Luis Delgado Cea.....	Farmacología.....	Orates, 2.....	Idem.
70	Galo Zapatero Calahorra.....	Medicina.....	Doña María de Molina.....	Idem.
71	Enrique Reoyo Garzón.....	Derecho.....	Santiago.....	Idem.
72	Francisco Simón Nieto.....	Medicina.....	».....	Palencia.
73	Emerenciano Nieto del Barco.....	Farmacología.....	».....	Idem.
74	Moisés Carballo de la Puerta.....	Derecho.....	Riego, 15.....	Valladolid.
75	José Morales Moreno.....	Medicina.....	».....	Cervera de Río-Pisuerga.
76	Crispulo Ordóñez Abadía.....	Farmacología.....	».....	Santander.
77	Luis Conde Rodríguez.....	Derecho.....	Plazuela de San Miguel.....	Valladolid.
78	Pedro Vaquero Concellón.....	Medicina.....	Lonja, 1 y 3.....	Idem.
79	Ciriaco Vázquez de Prada Pizarro.....	Derecho.....	Alonso Berruguete.....	Idem.
80	Andrés Herrador Cea.....	Idem.....	».....	Idem.
81	Gregorio Sáez Mongero.....	Medicina.....	».....	Arrabal de Portillo.
82	Julian Morrondo Nacar.....	Idem.....	».....	Palencia.
83	Luis Martínez Vázquez.....	Derecho.....	».....	Idem.
84	Eduardo Hickmán Dole.....	Idem.....	Obispo, 1.....	Valladolid.
85	Fernando Mateos Estéban.....	Idem.....	».....	Palencia.
86	Teodoro Lefler González.....	Idem.....	Victoria.....	Valladolid.
87	Ignacio Bermúdez Sela.....	Idem.....	Duque de la Victoria, 7.....	Idem.
88	Miguel Samaniego Ladrón de Cegama.....	Idem.....	Constitución, 6.....	Idem.
89	Antonio González San Román.....	Teología.....	Núñez de Arce, 5.....	Idem.
90	Fermín López de la Molina Soto.....	Medicina.....	».....	Palencia.
91	Luis Moreno Santos.....	Idem.....	Cantarranas, 23.....	Valladolid.
92	Ilmo. Sr. Dr. D. José Hospital y Fraga.....	Derecho.....	Núñez de Arce, 25.....	Idem.
93	Sr. Dr. D. Enrique Miralles Prast.....	Idem.....	Duque de la Victoria, 13.....	Idem.
94	Dionisio Ordax y Castro.....	Medicina.....	».....	Pozaldez.
95	Manuel Castro Alonso.....	Teología.....	Rinconada, 22.....	Valladolid.
96	Bernabé Palencia Sánchez.....	Medicina.....	».....	Aguilar de Campos.
97	Casimiro Calleja García.....	Idem.....	Plaza Mayor.....	Valladolid.
98	Eduardo Romero Fraile.....	Idem.....	Cascajares.....	Idem.
99	José María Chamorro Sedano.....	Derecho.....	Plazuela de los Arces.....	Idem.
100	Amado Collado Fernández.....	Medicina.....	».....	San Martín de Rubiales.
101	Marcelino Nava Delgado.....	Teología.....	Rosarillo.....	Valladolid.
102	Valentín Blanco Escobar.....	Idem.....	».....	Tordesillas.
103	Basilio Hernández Prieta de la Peña.....	Medicina.....	Núñez de Arce, 37.....	Valladolid.
104	José Manuel de la Puente Quijano.....	Derecho.....	Obispo, 26.....	Idem.
105	Felipe Pardo y González.....	Medicina.....	Parras, 13.....	Idem.
106	Santiago Alba y Bonifaz.....	Derecho.....	Acera de Recoletos.....	Idem.
107	José Zurita Nieto.....	Teología.....	Plazuela Fuente Dorada.....	Idem.
108	Ricardo Fernández Arellano.....	Farmacología.....	».....	Vitoria.
109	Fermín Odón de Apraiz y Saenz del Burgo.....	Filosofía y Letras.....	».....	Idem.
110	Ramón de Apraiz y Saenz del Burgo.....	Medicina.....	».....	Idem.
111	Antonio Rodríguez y Cobos.....	Idem.....	».....	Rueda.
112	Félix Polanco Fernández.....	Derecho.....	».....	Valladolid.
113	Fermín Pérez Macías.....	Medicina.....	».....	Idem.

#### Directores de los Institutos del Distrito Universitario.

114	Sr. D. Fernando Mieg Cistín.....	».....	».....	Bilbao.
115	Pedro Gárate Barrenechea.....	».....	».....	Burgos.
116	Homobono Llamas Gusano.....	».....	».....	Palencia.
117	José Orodea.....	».....	».....	Santander.
118	Marcelino Gavilán Reyes.....	».....	Orates, 31.....	Valladolid.
119	Rufino Machandiarrena.....	».....	».....	Guipúzcoa.
120	Félix Eseverri.....	».....	».....	Vitoria.

#### Directores de las Escuelas Normales del Distrito Universitario.

121	Sr. D. Joaquín Lizárraga y Arbizu.....	».....	».....	Bilbao.
122	Julian Chave y Castilla (interino).....	».....	».....	Burgos.
123	Millán Orío y Rubio.....	».....	».....	Palencia.
124	Pedro Zubieta (interino).....	».....	».....	Santander.
125	Federico López González (interino).....	».....	Teresa Gil, 41.....	Valladolid.
126	Aurelio López (interino).....	».....	».....	Vitoria.

#### Directores de las Escuelas especiales del Distrito Universitario.

127	Sr. D. José Martí y Monsó.....	De la de Bellas Artes de Valladolid, calle Nueva, 8.
128	José Pons.....	De la de Comercio de Bilbao.
129	José María García Ducazal.....	De la de Comercio de Valladolid, Angustias.—Escuela.

Valladolid 1.º de Febrero de 1898.—El Secretario general, Víctor Pérez Lorenzo.—V.º B.º—El Rector, Dr. Andrés de Laorden.